

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **3**

Fecha: **13/09/2022**

Nº de Recurso: **35/2022**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

SECCIÓN TERCERA

Avenida Profesor López Piñero nº 12

Ciudad de la Justicia. Planta 2ª Zona Roja 46012 Valencia

Teléfono: 96 192 91 22 Fax: 96 192 94 22 vaap03_@gva.es

Rollo penal (Procedimiento abreviado) n.º 93/2022

Dimanante del Procedimiento Abreviado n.º 35/2022

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Paterna

SENTENCIA N.º 473/2022

=====

Iltrmas. Señorías:

Presidente

Dª M. Carmen Melero Villacañas-Lagranja

Magistrados

D. Jesús Leoncio Rojo Olalla

D. Gonzalo Pérez Fernández

=====

En la ciudad de Valencia, a 13 de septiembre de 2022.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia, integrada por las Iltrmas. Señorías antes reseñadas, ha visto en juicio oral y público la causa referenciada al margen, seguida por UN DELITO CONTINUADO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS EN ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO FUERA DEL HORARIO DE APERTURA, UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN DE MENOR ENTIDAD, UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN Y UN DELITO LEVE DE LESIONES, UN DELITO DE RESISTENCIA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD Y DOS DELITOS LEVES DE LESIONES, del que ha sido acusado D. Lorenzo, en prisión provisional por la presente causa, de nacionalidad española, con DNI número Num000; hijo de Carlos José y Natividad, nacido en Valencia el día Num001/1984, con domicilio en la Calle000 n.º Num002 puerta 8 de Paterna (Valencia) y actualmente interno en el Centro Penitenciario de Picassent; representado por la Procuradora de los Tribunales Dª Silvia Cloquell Martínez y defendido por el Letrado D. Julio Salvador Martínez Rueda; habiendo intervenido como acusación, el **MINISTERIO FISCAL**, representado en el acto de juicio por el Iltrmo. Sr. Fiscal D. Carlos Almela Vich; habiendo sido Ponente el Magistrado D. Gonzalo Pérez Fernández, quien expresa el parecer del Tribunal; y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La presente causa se inició en virtud de atestado número Num003 de la Comisaría Local de Paterna del Cuerpo Nacional de Policía de fecha 15 de enero de 2022, dando lugar a las Diligencias Previas y posterior Procedimiento Abreviado número 35/2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de dicha localidad en el que llevándose a cabo las diligencias que se estimaron pertinentes y alcanzada la fase

intermedia el Ministerio Fiscal calificó provisionalmente los hechos como constitutivos de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas en establecimiento abierto al público fuera de las horas de apertura de los arts. 237 y 241.1 y 74 CP (hechos 1, 2, 5, 6 y 7 de su primera conclusión); un delito de robo con violencia de los arts. 237 y 242.1, 2 y 4 CP (hecho 3 de su primera conclusión); un delito de robo con violencia de los arts. 237 y 242.1 y 2 CP y un delito leve de lesiones del art. 147.2º CP (hecho 4 de su primera conclusión); y un delito de resistencia a los agentes de la autoridad del art. 556 CP y dos delitos leves de lesiones del art. 147.2º CP (Hecho 7 de la primera conclusión); de los que consideró responsable en concepto de autor al acusado Lorenzo, concurriendo la circunstancia agravante de uso de disfraz del art. 22.2º CP en todos los delitos de robo con fuerza y robo con violencia, solicitando la imposición de las siguientes penas: 2 años y 6 meses de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, y costas procesales, por el delito continuado 1; prisión de 2 años y 10 meses, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, y costas procesales, por el delito 2 de robo con violencia del día 13 de enero de 2022; 4 años y 6 meses de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, y costas procesales, por el delito 3 de robo con violencia del día 14 de enero de 2022; un mes de multa con cuota diaria de 4 euros, con responsabilidad legal subsidiaria del art. 53.1 CP en caso de impago, por el delito leve de lesiones correspondiente al hecho 4; 6 meses de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, y costas procesales, por el delito de resistencia; y penas de 2 meses de multa con cuota diaria de 4 euros, con responsabilidad legal subsidiaria del art. 53.1 CP en caso de impago, por cada delito leve de lesiones del hecho número 7.

Asimismo, y en vía de responsabilidad civil, el Ministerio Fiscal solicitó la condena del acusado a indemnizar en la cantidad de 1.922,93 euros a favor de la entidad GENERALI; 200 euros a favor de Jesús Carlos y Belinda, propietarios de la farmacia ubicada en Vicente Mortes n.º 34, en Paterna; 130 euros a favor de Adela, propietaria de la peluquería ubicada en la Calle001 n.º Num004, en Paterna; 197,35 euros a favor de MAPFRE; 780 euros a favor de Manuela por las lesiones causadas; 400 euros al agente del Num005 por las lesiones y 104 euros por el pantalón dañado (total de 504 euros); y 400 euros al agente del Num006, en todos los casos con los intereses legales del art. 576 de la LEC.

SEGUNDO. - Decretada la apertura del juicio oral por el órgano instructor la defensa del acusado mostró su disconformidad con la calificación del Ministerio Fiscal en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos presentando a tal fin el correspondiente escrito de conclusiones provisionales en el que solicitó la libre absolución del mismo con todos los pronunciamientos favorables y declaración de las costas de oficio. Una vez presentado el escrito de defensa se remitió la causa a la Audiencia Provincial de Valencia para su enjuiciamiento, correspondiendo por reparto a esta Sección 3ª, siendo designado ponente el Magistrado Sr. Pérez Fernández, procediéndose a señalar la vista oral para el 11 de julio de 2022 a las 10:30 horas en la Sala de Vistas n.º 25 de la Ciudad de la Justicia de Valencia a los exclusivos efectos de una posible conformidad; la cual finalmente no tuvo lugar, quedando la causa pendiente de nuevo señalamiento

TERCERO. – Mediante escrito presentado en fecha 29 de julio de 2022 de forma conjunta por el Ministerio Fiscal y la defensa, suscrito asimismo por el acusado, se instó del Tribunal que procediera a dictar sentencia de conformidad con las conclusiones contenidas en el mismo en ese acto, que modificaba la cuarta y la quinta de las contenidas inicialmente en el escrito de conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal, y con arreglo a las cuales se considera al acusado responsable criminalmente a título de autor de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas en establecimiento abierto al público fuera de las horas de apertura de los arts. 237 y 241.1 y 74 CP (hechos 1, 2, 5, 6 y 7 de su primera conclusión); un delito de robo con violencia de los arts. 237 y 242.1, 2 y 4 CP (hecho 3 de su primera conclusión); un delito de robo con violencia de los arts. 237 y 242.1 y 2 CP y un delito leve de lesiones del art. 147.2º CP (hecho 4 de su primera conclusión); y un delito de resistencia a los agentes de la autoridad del art. 556 CP y dos delitos leves de lesiones del art. 147.2º CP (Hecho 7 de la primera conclusión); concurriendo la circunstancia agravante de uso de disfraz del art. 22.2º CP en todos los delitos de robo con fuerza y robo con violencia; así como la circunstancia analógica de drogadicción del artículo 21,7ª en relación con el artículo 21.2ª del Código Penal en todos los delitos; y la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5ª del Código Penal en los delitos del apartado 3 (delito de robo con violencia y delito leve de lesiones); solicitando la imposición de las siguientes penas: 2 años de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, y costas procesales, por el delito continuado 1; prisión de 1 año y 9 meses con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, y costas procesales, por el delito 2 de robo con violencia del día 13 de enero de 2022; 2 años y 6 meses de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, y costas procesales, por el delito 3 de robo con violencia del día 14 de enero de 2022; multa de un mes con cuota diaria de 4 euros, con responsabilidad legal subsidiaria del art. 53.1 CP en caso de impago, por el delito leve de lesiones correspondiente al hecho 4; prisión de 3 meses, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena,

y costas procesales, por el delito de resistencia; y penas de 2 meses de multa con cuota diaria de 4 euros, con responsabilidad legal subsidiaria del art. 53.1 CP en caso de impago, por cada delito leve de lesiones del hecho número 7.

En materia de responsabilidad civil se mantuvieron las peticiones formuladas en su día por el Ministerio Fiscal en su escrito de conclusiones provisionales, solicitándose que se aplicara al pago de las indemnizaciones fijadas en favor de la entidad MAPFRE y D^a Manuela las cantidades consignadas por el acusado.

CUARTO. – Visto el contenido del escrito de conformidad presentado se procedió a señalar el día 13 de septiembre de 2022 a las 09:50 horas en la Sala de Vistas n.º 25 de la Ciudad de la Justicia a efectos de su ratificación. Llegado el día y hora indicados tuvo lugar la vista señalada, ratificándose acusación y defensa en el escrito presentado y mostrando su conformidad el acusado presente. Vista la conformidad alcanzada, la Presidenta del Tribunal, considerando que, a partir de la descripción de hechos asumida por todas las partes, la calificación aceptada era correcta, así como la penas, ha dictado Sentencia *in voce* en los términos del acuerdo al que han llegado las partes del procedimiento. Y a continuación, tras manifestar los interesados su conformidad con el expresado pronunciamiento y su deseo de no recurrirlo, se ha declarado su firmeza, de todo lo cual queda cumplida constancia en la grabación del acto.

QUINTO. - Con ocasión de los hechos objeto de la presente causa el acusado fue detenido el día 16 de enero de 2022, pasando dos días después a disposición del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 6 de Paterna que en auto de esa misma fecha acordó su prisión provisional, comunicada y sin fianza a disposición de los Juzgados de Instrucción número 4 y 5 del mismo partido; habiendo sido ratificada dicha medida cautelar en la presente causa mediante auto de 10 de febrero de 2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Paterna, permaneciendo en la actualidad en dicha situación personal.

HECHOS PROBADOS

Por expresa conformidad de las partes se declara probado que el acusado **Lorenzo**, con DNI número Num000, mayor de edad y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, guiado en todo momento por el ánimo de obtener un enriquecimiento ilícito, cometió los siguientes hechos:

1-. Sobre las 19:10 horas del día 13 de enero de 2022, el acusado se dirigió a la **Farmacia Rocío ubicada en la Carretera000 número Num007, en Paterna**, apalancando el cristal y puerta para entrar dentro, llevándose una caja registradora, tras arrancarla, la cual no tenía dinero, pero ocasionando desperfectos que han sido tasados por importe de 1.922,93 euros, y que reclama la entidad aseguradora Generali, tras indemnizar a la propietaria Rocío. El acusado utilizó este día una sudadera, una capucha blanca, una mascarilla, guantes de color negros, pantalones oscuros y zapatillas blancas.

2-. Sobre las 19:30 horas del día 13 de enero de 2022, el acusado entró en la **Farmacia ubicada en la Calle002 número Num008, en Paterna**, acercándose a la caja registradora, detrás del mostrador, y tras abrir la misma con la llave que estaba puesta se llevó 200 euros, que reclama su propietaria Belinda. El acusado utilizó en ese momento un pañuelo en el cuello, gorra tipo camuflaje, guantes blancos, zapatillas blancas y mascarilla tipo ffp2.

3-. Sobre las 16:50 horas del día 13 de enero de 2022, el acusado acudió al **establecimiento peluquería Serafina e Evangelina, ubicada en la Calle001 número Num004, en Paterna**, procediendo a empujar la puerta de entrada después de llamar al timbre, puerta que era sujeta por la propietaria de la peluquería, Adela Luna, y tras entrar dentro dijo “el dinero, el dinero”, accediendo a la zona de caja y accionando la llave de la caja registradora, llevándose 130 euros que reclama su propietaria. El acusado llevaba una sudadera blanca, capucha blanca, pantalón azul y calcetines blancos en las manos.

4-. Sobre las 07:15 horas del día 14 de enero de 2022, el acusado entró en el **establecimiento panadería Sandras, ubicado en la Avenida000 n.º Num009, en Paterna**, donde accedió a la caja de caudales y arrancó la misma para llevársela, forcejeando con la empleada Manuela para que no se la quitase, abandonando finalmente el local tras tirar la caja al suelo. El acusado ocasionó así en la empleada lesiones consistentes en contusión en mano derecha, probable esguince, limitación de la movilidad por dolor, dolor y ansiedad, precisando para su curación una primera asistencia facultativa, tardando en sanar entre 15 y 20 días de perjuicio personal básico, siendo dos de ellos de pérdida temporal de calidad de vida moderado. El acusado causó también desperfectos en la caja registradora y en la balanza, que cayó al suelo, tasados por importe de 197,35 euros, que reclama la entidad aseguradora Mapfre. El acusado utilizó en ese momento una capucha y unos guantes. Por parte del acusado se han consignado en la cuenta correspondiente de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Valencia 780 euros para pago de la reparación de las lesiones padecidas por Dña Manuela y 197,35 para abono de la indemnización satisfecha por Mapfre.

5-. Sobre las 06:03 horas del día 15 de enero de 2022, el acusado entró en el **establecimiento Pollos Planes, situado en la Avenida001, número Num010, en Paterna**, aprovechando que la puerta estaba abierta, llevándose el cajetín de la caja registradora con 27 euros en su interior, sin que reclame su propietaria Celsa. El acusado llevaba en ese momento un tapacuellos oscuro, pantalón azul y zapatillas blancas.

6-. Sobre las 08:00 horas del día 15 de enero de 2022, el acusado entró en el **establecimiento Horno Avenida, ubicado en la Avenida001, n.º Num010, en Paterna**, y cogió la caja registradora, golpeándola para arrancarla y abrirla, abandonando el local con la misma, siendo perseguido por la vía pública por el propietario del local Abilio hasta que finalmente la tira al suelo sin llevarse nada. El propietario nada reclama. El acusado llevaba en ese momento una sudadera color claro y un pasamontañas oscuro.

7-. Sobre las 00:45 horas del día 16 de enero de 2022, el acusado se dirigió al **establecimiento Horno Alborgi, situado en la Calle003 n.º Num011, en Paterna**, y utilizó una barra metálica para quebrantar la puerta y llevarse lo que pudiera encontrar en el interior, siendo sorprendido en ese momento por los agentes de la autoridad. El acusado llevaba unos calcetines puestos como guantes en las manos y una capucha. El acusado procedió a mostrar una actitud agresiva y contumaz hacia los agentes de la autoridad, quienes en el ejercicio de sus funciones, y uniformados reglamentariamente, procedían a su identificación y detención. El acusado ocasionó así las siguientes lesiones:

-Al agente Num005 lesiones consistentes en traumatismo en mano izquierda, tres laceraciones en dicha mano y eritema perilesional, precisando de una primera asistencia facultativa para sanar, alcanzando la sanidad tras 10 días de perjuicio personal básico, con perjuicio estético leve (1 punto). El acusado rompió además el pantalón propiedad del agente, valorado en 104 euros, reclamando por todo ello el agente indicado.

-Al agente Num006 lesiones consistentes en traumatismo en mano derecha, con laceración y eritema perilesional, precisando para su sanidad una primera asistencia facultativa, con antiinflamatorios y curando tras 10 días de perjuicio personal básico, teniendo perjuicio estético leve (1 punto). Reclamando por ello el agente citado.

El propietario del local Horno Alborgi nada reclama.

El acusado fue detenido el día 16 de enero de 2022 y permanece en prisión provisional por estos hechos mediante Auto de fecha 18 de enero de 2022.

Cuando cometió los hechos relatados el acusado era adicto al consumo de cocaína y heroína, lo que suponía una merma no severa en sus facultades volitivas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - No excediendo de seis años la pena interesada por el Ministerio Fiscal y dada la conformidad prestada por el acusado en el acto del juicio, se debe, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 787 y en el artículo 655, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictar sin más trámite la Sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas en establecimiento abierto al público fuera de las horas de apertura de los arts. 237 y 241.1 y 74 CP (hechos 1, 2, 5, 6 y 7 de su primera conclusión); un delito de robo con violencia de los arts. 237 y 242.1, 2 y 4 CP (hecho 3 de su primera conclusión); un delito de robo con violencia de los arts. 237 y 242.1 y 2 CP y un delito leve de lesiones del art. 147.2º CP (hecho 4 de su primera conclusión); y un delito de resistencia a los agentes de la autoridad del art. 556 CP y dos delitos leves de lesiones del art. 147.2º CP (Hecho 7 de la primera conclusión); concurriendo la circunstancia agravante de uso de disfraz del art. 22.2º CP en todos los delitos de robo con fuerza y robo con violencia; así como la circunstancia analógica de drogadicción del artículo 21,7ª en relación con el artículo 21.2ª del Código Penal en todos los delitos; y la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5ª del Código Penal en los delitos del apartado 3 (delito de robo con violencia y delito leve de lesiones); las penas solicitadas, son las correspondientes según dicha calificación, siendo innecesario, en consecuencia, exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y, en su caso, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto al pronunciamiento sobre costas y responsabilidad civil.

Vistos, además de los citados, los artículos 24, 25 y 120.3 CE, 1, 5, 10, 12, 13, 15, 27 a 31, 32 a 34, 54 a 57, 58, 59, 61 a 72, 109 a 122 del Código Penal, 142, 239 a 241, 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 248 L. O. Poder Judicial y, demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

CONDENAR al acusado Lorenzo:

a) Como autor de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas en establecimiento abierto al público fuera de las horas de apertura de los arts. 237 y 241.1 y 74 del Código Penal, concurriendo la circunstancia agravante de uso de disfraz del art. 22.2º del Código Penal; así como la circunstancia analógica de drogadicción del artículo 21,7ª en relación con el artículo 21.2ª del Código Penal, a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

b) Como autor de un delito de robo con violencia de los arts. 237 y 242.1, 2 y 4 del Código Penal, concurriendo la circunstancia agravante de uso de disfraz del art. 22.2º del Código Penal; así como la circunstancia analógica de drogadicción del artículo 21,7ª en relación con el artículo 21.2ª del Código Penal, a la pena de **UN AÑO Y NUEVE MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

c) Como autor de un delito de robo con violencia de los arts. 237 y 242.1 y 2 del Código Penal y un delito leve de lesiones del art. 147.2º del Código Penal, concurriendo la circunstancia agravante de uso de disfraz del art. 22.2º del Código Penal; así como la circunstancia analógica de drogadicción del artículo 21,7ª en relación con el artículo 21.2ª del Código Penal; y la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5ª del Código Penal, a la pena de **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por el delito de robo; y pena de **MULTA DE UN MES con cuota diaria de CUATRO EUROS (4,00 €)** con la correspondiente responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago, por el delito leve de lesiones.

d) Como autor de un delito de resistencia a los agentes de la autoridad del art. 556 del Código Penal y dos delitos leves de lesiones del art. 147.2º del Código Penal, concurriendo la circunstancia agravante de uso de disfraz del art. 22.2º del Código Penal; así como la circunstancia analógica de drogadicción del artículo 21,7ª en relación con el artículo 21.2ª del Código Penal, a la pena de **TRES MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por el delito de resistencia; y pena de **MULTA DE DOS MESES con cuota diaria de CUATRO EUROS (4,00 €)** con la correspondiente responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago, por cada uno de los dos delitos leve de lesiones.

e) Al pago de las costas procesales.

En vía de responsabilidad civil el acusado deberá de indemnizar:

- 1-. La cantidad de **1.922,93 euros** a favor de la entidad GENERALI, con intereses legales del art. 576 LEC.
- 2-. La cantidad de **200 euros** a favor de Jesús Carlos y Belinda, propietarios de la farmacia ubicada en **dir** n.º **dir** en Paterna, con intereses legales del art. 576 LEC.
- 3-. La cantidad de **130 euros** a favor de Adela, propietaria de la peluquería ubicada en la Calle001 n.º Num004, en Paterna, con intereses legales del art. 576 LEC.
- 4-. La cantidad de **197,35 euros** a favor de MAPFRE, con intereses legales del art. 576 LEC, **a cuyo pago se destinará la cantidad consignada.**
- 5-. La cantidad de **780 euros** a favor de Manuela por las lesiones causadas (hecho 4, delito leve de lesiones), con intereses legales del art. 576 LEC, **a cuyo pago se destinará la cantidad consignada.**
- 6-. La cantidad de 400 euros al agente Num005 por las lesiones y 104 euros por el pantalón dañado, un total de **504 euros**, con intereses legales del art. 576 LEC.
- 7-. La cantidad de **400 euros** al agente Num006, con intereses legales del art. 576 LEC.

Notifíquese esta Sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes personadas en el procedimiento quedando enterados todos ellos que, tratándose la de autos, de una Sentencia de conformidad, tan solo es recurrible en el supuesto de que la misma no haya respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el condenado pueda, por razones de fondo, impugnar su conformidad libremente prestada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.